

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

3009 Resolución de 26 de febrero de 1998.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, relativo a la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las zonas Rurales del Objetivo 1, suscrito por el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en fecha 16 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local denominado «Federación de Municipios de la Región de Murcia» para la aplicación de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales del Objetivo 1.

Murcia a 26 de febrero de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

CONVENIO

Relativo a la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales del Objetivo 1 aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 18 de junio de 1996 y Gestión de las Subvenciones procedentes del FEOGA-Orientación y FEDER.

En Murcia a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y siete

REUNIDOS

De una parte, el Ilustrísimo Señor don Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez, Director General de Planificación y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1.169/1997, de 11 de julio, en representación de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

De otra, el Excelentísimo Señor don Eduardo Sánchez Almohalla, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Decreto 14/95, de 6 de julio, en nombre y representación de la misma.

Y, el Señor don Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente del Grupo de Acción Local denominado «Federación de Municipios de la Región de Murcia», con sede en Murcia, Plaza Mayor s/nº, y con código de identificación fiscal número G30.150.999, en representación del mismo.

EXPONEN

Primero.- Que la Administración General del Estado actúa de acuerdo con las competencias sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de

la Constitución.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia actúa en ejercicio de las competencias atribuidas en el Título II de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificado por Ley Orgánica 4/94 de 24 de Marzo.

Segundo.- Que, en aplicación del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo 1 durante el periodo 1994-1999, con fecha 18 de junio de 1996 fue aprobado por la Comisión de la Unión Europea, mediante la Decisión C (96) 1454, el Programa Operativo Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER), fijándose en dicha Decisión el importe de la ayuda comunitaria concedida con cargo a los Fondos estructurales FEOGA, sección Orientación y FEDER. En el Programa Operativo aprobado se contempla la cofinanciación estatal que procedente de las Administraciones nacionales debe ser objeto de las correspondientes disposiciones jurídicamente obligatorias.

El Programa Operativo se encuadra en los ejes prioritarios de apoyo números 2 y 4, «Desarrollo Local» y «Agricultura y Desarrollo Rural» del Marco Comunitario de Apoyo, concediéndose la ayuda comunitaria de acuerdo con las disposiciones concretas de aplicación que forman parte del mismo, y en especial del Reglamento (CEE) 2.052/88, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, y de los Reglamentos 4.253/88, 4.254/88 y 4.256/88 que lo desarrollan.

Tercero.- Que corresponde a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las funciones de seguimiento del desarrollo y ejecución del programa Operativo, así como la coordinación con las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.b) del Real Decreto 1.890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando como organismo responsable ante la Comisión en la gestión del Programa.

Cuarto.- Que la gestión descentralizada del Programa Operativo Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER) requiere de la participación de la Administración autonómica competente por razón de la materia para la articulación y seguimiento de las intervenciones en cada región.

Quinto.- Que las Administraciones Públicas participantes, de conformidad con las previsiones de la reglamentación comunitaria, han considerado que la promoción del desarrollo y diversificación de la actividad agraria realizada, en particular, a través de programas de carácter local ejecutados por iniciativas públicas y/o privadas, constituye un modelo de actuación en el territorio que permite la participación de la población afectada organizada según diferentes fórmulas asociativas, de forma que los programas locales de desarrollo rural de la zona, subvencionables por los Fondos estructurales y por las Administraciones Públicas competentes, son elaborados y gestionados por las entidades promotoras, convocadas y seleccionadas al efecto.

Sexto.- Que el Grupo de Acción Local ha sido seleccionado por las Administraciones Públicas, según Orden de 4 de noviembre de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Séptimo.- De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Por medio de este Convenio se establece la forma de

adjudicación, empleo, control y seguimiento de los fondos públicos que procedentes del FEOGA-Orientación y del FEDER se van a gestionar y distribuir por el Grupo de Acción Local, así como la previsión del marco financiero establecido para el desarrollo del programa a ejecutar por el Grupo.

Segunda.- Importe de las Ayudas.

1. El importe de la ayuda concedida con cargo a los Fondos estructurales de la Unión Europea al Grupo de Acción Local asciende a la cantidad de 4,375 millones de ECUs, de los cuales 1,405 millones de ECUs corresponden al FEOGA-Orientación y 2,970 millones de ECUs corresponden al FEDER.

Los porcentajes de ayuda pública sobre el coste total no sobrepasarán los límites establecidos en el régimen de ayudas nº 965/95 España LEADER II, aplicable también a este programa operativo.

2. A estos efectos se entenderá por coste total la suma de todos los gastos subvencionables derivados de la ejecución de las medidas a las que se refiere el Anexo 1 del presente Convenio.

Tercera.- Ámbito geográfico y objetivo de la Acción.

1. La zona de actuación de intervención del Grupo de Acción Local es la que se especifica en el Anexo 4.

2. El objetivo de la Acción será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación de las medidas relacionadas en el Anexo 1.

Cuarta.- Ejecución de las medidas.

La ejecución de las medidas por parte del Grupo de Acción Local se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Operativo aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas y en las disposiciones complementarias dictadas por las Administraciones Públicas competentes.

Quinta.- Concesión de ayudas a los beneficiarios.

1. El Grupo de Acción Local concederá a los beneficiarios las ayudas correspondientes al Programa aprobado por las Administraciones Públicas. Dichas ayudas se concederán ajustándose a lo dispuesto en el «Régimen de ayudas», que figura en el Anexo 2 del presente Convenio. La fecha límite de concesión será al 31 de diciembre de 1999.

2. Para la concesión de las ayudas relativas a la medida 6, «Servicios a las empresas en el medio rural», se requerirá autorización previa de la Unidad administrativa correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3. Para la concesión del resto de las ayudas, la Unidad administrativa correspondiente de la Comunidad Autónoma verificará la elegibilidad de las acciones, comunicando sin demora al Grupo de Acción Local su conformidad para que éste a su vez lo comunique al beneficiario y se proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Sexta.- Procedimiento de gestión.

1. El Grupo de Acción local comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, en el plazo de tres meses a contar de la firma del presente Convenio, los procedimientos de gestión establecidos para las ayudas y la persona o personas responsables de la concesión de ayudas, pago, control y registro de las mismas. Los procedimientos deberán responder a los principios de segregación de funciones, salvaguarda de activos y adecuado registro y control de las operaciones.

2. El Grupo de Acción Local se compromete a que todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos y pagos relacionados con la aplicación del programa aprobado, se harán constar mediante un sistema de contabilidad independiente y una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas, con objeto de facilitar la verificación del gasto por parte de la Comisión, de los organismos nacionales de control, así como los de la propia Comunidad Autónoma. Idéntico requisito deberá exigir el Grupo de Acción Local a los beneficiarios a los que otorgue ayudas, como condición para su concesión.

3. El Grupo de Acción Local se compromete asimismo a guardar los justificantes de sus operaciones durante los cin-

co años siguientes desde el último pago (contenido en la certificación) que se efectúe. Igual obligación se requerirá a los beneficiarios como condición para el disfrute de las ayudas.

Séptima.- Pago de las ayudas comunitarias.

1. A solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, se transferirá al Grupo de Acción Local un primer anticipo del 50 por 100 del importe de cada tramo de las ayudas concedidas a éste, una vez que presente las garantías que se indican en la cláusula siguiente. La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma que se ha procedido al pago de este anticipo.

2. El segundo anticipo, calculado de forma que la suma de los dos anticipos no supere el 80 por 100 de la ayuda concedida por los Fondos estructurales comunitarios, se abonará al Grupo de Acción Local cuando haya certificado el pago a los beneficiarios finales de una cantidad correspondiente, como mínimo, a la mitad del primer anticipo y que la ejecución material del programa aprobado se desarrolla de conformidad con la programación. Este trámite requerirá de la previa certificación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma en este sentido, en la que se acredite que los pagos realizados están justificados mediante los correspondientes documentos individuales.

3. El saldo de cada tramo de la ayuda comunitaria sólo se pagará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-El Grupo de Acción Local presentará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma una solicitud de pago dentro del mes siguiente al final de cada año o a la terminación material del programa correspondiente, si fuera anterior. Dicha solicitud deberá basarse en los gastos efectivamente realizados por los beneficiarios finales y que se reflejan en documentos justificativos. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma dará traslado de esta solicitud a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, para su tramitación.

-Se deberá presentar a las Administraciones firmantes un informe final, elaborado según un modelo a determinar y un certificado en el que se confirmen los datos contenidos en la solicitud de pago y en el informe.

En todo caso las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas son las recogidas en las disposiciones aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas en el Marco de Apoyo Comunitario para las regiones del Objetivo 1 (en su capítulo 4, apartado 2).

Octava.- Garantías.

Para que el Grupo de Acción Local reciba el primer anticipo referido en la cláusula anterior, deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, la identidad de un responsable administrativo y financiero de carácter público que ha de disponer conjuntamente con el Grupo de Acción Local de los fondos comunitarios, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta de transferencia correspondiente.

Novena.- Sistema de elaboración de informes.

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el Grupo de Acción Local deberá elaborar un informe destinado a las Administraciones firmantes de este Convenio, a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de este cometido, siendo la responsable del traslado de los informes, a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

Este informe deberá incluir una descripción de las medidas llevadas a cabo, las ayudas aprobadas, los pagos realizados, el grado de desarrollo de las acciones y su impacto,

y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa. También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior deberá estar en poder de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural a más tardar dos meses después de finalizar el año. Si no se presenta en dicho plazo se podrán suspender los pagos siguientes hasta que dicho informe sea remitido.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre, el Grupo de Acción Local remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma el estado de ejecución del programa y el listado de ayudas concedidas.

Décima.- Control financiero.

1. Tanto el Grupo de Acción Local como los beneficiarios finales quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CEE) n.º 4253/88.

2. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de los controles sobre los beneficiarios para verificar la correcta aplicación de las acciones realizadas en relación con las ayudas concedidas, así como de obtener de los mismos la recuperación de las sumas pagadas, en caso de irregularidades.

El Grupo de Acción Local, antes de abonar las ayudas a los beneficiarios, comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, los procedimientos previstos para dicho control y recuperación, en su caso; que deberán obtener el consentimiento de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas y de las Administraciones Públicas firmantes de este Acuerdo, así como el control financiero de la Intervención General de la Administración y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los beneficiarios de las ayudas, debiendo el Grupo comunicar dicho sometimiento como condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y poner a disposición de las Administraciones Públicas y de la Comisión de las Comunidades Europeas todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados, así como a disposición del resto de los Órganos de fiscalización anteriormente citados.

5. Igualmente los beneficiarios de las ayudas deberán presentar al Grupo de Acción Local, éste a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma y ésta a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, los documentos justificativos de la realización total de la acción protegida.

Undécima.- Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.

Si la realización de una acción o medida no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera comunitaria asignada, la Administración competente del Estado miembro y la Comisión de las Comunidades Europeas recuperarán inmediatamente el importe debido, tal y como se indica en la cláusula duodécima. La Comisión podrá reducir o suspender la contribución destinada a la acción o medida, por la existencia de alguna irregularidad o una modificación importante, que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la acción o de la medida, para la que no se hubiera pedido la aprobación de la Comisión. En todo caso, deberá ser de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) 4253/88.

Duodécima.- Devolución de los fondos cobrados de forma indebida.

Toda cantidad que dé lugar a una devolución a la Comisión, deberá ser reembolsada por el Grupo de Acción Local

a la Administración competente del Estado miembro. Las cantidades que no sean devueltas inmediatamente podrán ser incrementadas con interés de demora, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CEE) n.º 4253/88, del Consejo y con el Reglamento (CEE) n.º 1.865/90 de la Comisión.

Decimotercera.- Prevención y detección de irregularidades.

1. Para cumplir las obligaciones del segundo guión del artículo 23 del Reglamento (CEE) n.º 4253/88, y demás normativa complementaria de la UE, las partes procurarán asegurar que cualquier irregularidad sea detectada.

2. El Grupo de Acción Local comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, y ésta a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la subvención concedida, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. En caso de incumplimiento evidente por parte del Grupo de Acción Local, las Administraciones Públicas participantes podrán reconsiderar las ayudas económicas asignadas en el Programa.

Decimocuarta.- Obligaciones y responsabilidades de los Grupos de Acción Local

El Grupo de Acción Local se compromete a:

1. Destinar los fondos que reciba únicamente al cumplimiento del programa aprobado.

2. Nombrar al personal necesario para llevar a cabo, de forma adecuada, las tareas correspondientes.

3. Poner a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas, de las Administraciones Públicas firmantes del Convenio y de las personas habilitadas por ellos, todos los documentos necesarios para determinar el carácter de las intervenciones que constituyen su objeto.

4. Someter a los efectos de comprobación las cuentas relativas a la aplicación del programa y a la subvencionabilidad de los gastos a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Órganos Estatales y Autonómicos de control.

5. Asistir a las reuniones que se convoquen en orden a determinar el grado de realización del programa en función de los resultados alcanzados y, cumplir cuantas instrucciones sean necesarias para una mejor gestión de las ayudas concedidas.

El Grupo de Acción Local será el único responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio que en aplicación de este Convenio se puedan causar a terceros, incluido el personal a su cargo.

Decimoquinta.- Coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda.

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural llevará a cabo las actuaciones necesarias en orden a conseguir la adecuada coordinación en las funciones que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda para el desarrollo del Programa.

Decimosexta.- Jurisdicción aplicable.

La resolución de cualesquiera cuestiones litigiosas que se susciten en la interpretación o aplicación del presente Convenio corresponderá al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

Decimoséptima.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta la finalización de las acciones protegidas y el último pago, no pudiendo disolverse el Grupo de Acción Local hasta que hayan transcurrido los cinco años previstos en el apartado cuarto de la cláusula décima del presente Convenio, salvo que previamente se garanticen las responsabilidades contraídas.

Decimoctava.- Revisión del Convenio.

Los compromisos establecidos para las partes en las cláusulas precedentes podrán ser revisados de mutuo acuerdo, en función del desarrollo efectivo del programa.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo que establecen las disposiciones de la Comisión, a mitad del plazo (31-12-

1998) se procederá a una revisión del programa, a efectos de garantizar la óptima utilización de los recursos disponibles puestos a disposición del Grupo.

Esta revisión podrá originar la modificación del programa del Grupo de Acción Local así como del cuadro financiero aprobado inicialmente.

La citada revisión, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, deberá motivarse en aplicación de las normas administrativas vigentes, poniéndola en conocimiento del Grupo a fin de darle el trámite de audiencia preceptivo. La decisión final co-

rresponde a las Autoridades nacionales, quienes darán traslado de la misma a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.- Por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, el Director General Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.- Por el Grupo de Acción Local «Federación de Municipios de la Región de Murcia, Miguel Angel Cámara Botía.

ANEXO I

ANEXO I CUADROS FINANCIEROS

MARCO DE APOYO COMUNITARIO DE OBJETIVO 1 Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales

Previsión indicativa del plan financiero por medidas y fondos

COMUNIDAD AUTÓNOMA: MURCIA.

Grupo: Federación de Municipios de la Región de Murcia.

INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (ECUS)														
MEDIDAS	Coste Total (1) = (2)+(13)	GASTO PÚBLICO											Gastos privados	
		Total (2)	% (3)	Subvenciones comunitarias				Administraciones nacionales						
				Total (4)=(6)+(7)	% (5)	FEOGA-0 (6)	FEDER (7)	Total (8)	% (9)	Central (10)	Autonómica (11)	Local (12)	Total (13)	% 13/1
1 FEOGA 4														
2 FEDER 4	4.686.307	4.100.114	87.5	1.900.000	40.5		1.900.000	2.200.114	46.9		1.041.222	1.158.892	586.193	12.5
3 FEOGA 2	2.677.866	1.936.097	72.3	1.355.000	50.6	1.355.000		581.097	21.7	133.893	447.204		741.769	27.7
4 FEDER 4	2.112.797	1.528.573	72.3	1.070.000	50,6		1.070.000	458.573	21.7		458.573		584.224	27.7
5 FEDER 4														
6 FEOGA 2	71.429	71.429	100.0	50.000	70.0	50.000		21.429	30.0	3.571	8.929	8.929		
7 FEOGA 4														
8 FEOGA 4														
Total FEOGA	2.749.295	2.007.526	73.0	1.405.000	51.1	1.405.000		602.526	21.9	137.464	456.133	8.929	741.769	27.0
2	2.749.295	2.007.526	73.0	1.405000	51.1	1.405.000		602.526	21.9	137.464	456.133	8.929	741.769	27.0
4														
Total FEDER	6.799.104	5.628.687	82.8	2.970.000	43.7		2.970.000	2.658.687	39.1		1.499.795	1.158.892	1.170.417	17.2
TOTAL	9.548.399	7.636.213	80.0	4.375.000	45.8	1.405.000	2.970.000	3.261.213	34.2	137.464	1.955.928	1.167.821	1.912.186	20.0

Medidas:

1. Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población con predominio de la actividad agraria.
2. Valorización del patrimonio local. Renovación y desarrollo de núcleos de población sin predominio de la actividad agraria.

3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Agroturismo.
4. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Turismo local.
5. Fomento de pequeñas empresas. Actividades de artesanía y de servicios.
6. Servicios a las empresas en el medio rural.
7. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal.
8. Mejora de la extensión agraria y forestal.

MARCO DE APOYO COMUNITARIO DE OBJETIVO 1
Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales
 Previsión indicativa del plan financiero por medidas y fondos

COMUNIDAD AUTÓNOMA: MURCIA.

Grupo: Federación de Municipios de la Región de Murcia.

INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (ECUS)														
ANUALIDAD	Coste Total (1) = (2)+(13)	GASTO PÚBLICO											Gastos privados	
		Total (2)	% (3)	Subvenciones comunitarias				Administraciones nacionales						
				Total (4)=(6)+(7)	% (5)	FEOGA-0 (6)	FEDER (7)	Total (8)	% (9)	Central (10)	Autonómica (11)	Local (12)	Total (13)	% 13/1
1996														
1997	2.569.892	2.065.326	80.4	1.169.839	45.5	325.369	844.470	895.487	34.8	31.834	532.073	331.580	504.566	19.6
1998	3.445.935	2.752.281	79.9	1.581.597	45.9	525.728	1.055.869	1.170.684	34.0	51.473	703.871	415.340	693.654	20.1
1999	3.532.572	2.818.606	79.8	1.623.564	46.0	553.903	1.069.661	1.195.042	33.8	54.157	719.984	420.901	713.966	19.6
TOTAL	9.548.399	7.636.213	80.0	4.375.000	45.8	1.405.000	2.970.000	3.261.213	34.2	137.464	1.955.928	1.167.821	1.912.186	20.0

ANEXO 2

REGIMEN DE AYUDAS

REGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACION ECONOMICA DE LAS ZONAS RURALES DEL OBJETIVO 1

Los proyectos de inversión, actividades o gastos, auxiliados por este régimen ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada el programa de desarrollo rural aprobado por las Autoridades Nacionales.

Las inversiones o gastos auxiliables deberán corresponder a alguna de las acciones enumeradas en el Capítulo III del Programa aprobado por la Comisión de la Unión Europea por Decisión nº C(96)1454, de fecha 18 de junio de 1996.

Estas acciones están enmarcadas en ocho medidas, que serán cofinanciadas por Fondos estructurales (FEOGA-Orientación y FEDER). La relación y los criterios de imputación a las mismas se describen a continuación:

1. Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos población con predominio de la actividad agraria (FEOGA-Orientación).

En esta medida se apoyarán las inversiones a realizar en núcleos de población vinculados con la agricultura, ganadería y silvicultura, en los que la mayoría de los beneficiarios serán agricultores (podrá utilizarse la tasa de población activa para su constatación). En general, su actuación se concretará en núcleo de población en los que la dependencia económica de la agricultura y actividades conexas es predominante.

2. Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población sin predominio de la actividad agraria (FEDER).

Inversiones a realizar en municipios con predominio de actividades económicas diferentes a la agricultura, ganadería y silvicultura. En general, su actuación se concretará en núcleos de población en los que la dependencia económica de la agricultura y actividades conexas no es predominante.

3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Agroturismo (FEOGA-Orientación).

Se imputarán a esta medida, cofinanciada exclusivamente por el FEOGA-Orientación, los proyectos que sean realizados en el entorno de las explotaciones agrarias y forestales, la rehabilitación de viviendas, los puntos de venta de sus productos agroalimentarios,... etc., y en general los realizados por agricultores para diversificar su actividad con el fin de obtener rentas complementarias.

4. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Turismo local (FEDER)

En esta medida, cofinanciada por el FEDER, serán los proyectos no asignados a la medida 3.

5. Fomento de pequeñas empresas, actividades de artesanía y de servicios (FEDER)

6. Servicios a las empresas en el medio rural (FEOGA-Orientación).

7. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal (FEOGA-Orientación).

8. Mejora de la extensión agraria y forestal (FEOGA-Orientación).

I. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

I.1 OBJETIVOS

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo el fomento del turismo rural, de las pequeñas empresas; artesanía y servicios locales, la valorización «in situ» y comercialización de la producción agraria y forestal local, así como la valorización del patrimonio rural.

Las ayudas que podrán conceder los grupos de acción local bajo la forma de subvención directa, o de bonificación de intereses, irán dirigidas a apoyar las actividades contempladas en el Capítulo III del Programa aprobado por la Comisión y reflejadas en el Plan financiero.

I.2 BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en este régimen los Empresarios Individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y cualquier otra forma jurídica recogida en la legislación vigente, así como los Entes públicos de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Acometer un proyecto de inversión dentro de la zona de aplicación del programa para una actividad auxiliabile, conforme a lo señalado en el epígrafe I.3.

b) Tener una plantilla máxima de 50 trabajadores, una cifra de negocios anual inferior a 7 millones de ecus (aproximadamente unos 1.100 millones de pesetas) y un balance general no superior a 5 millones ecus (unos 800 millones de pesetas). La plantilla se obtendrá por media mensual habida durante los doce últimos meses y se considera tanto el personal «fijo» como «no fijo».

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

d) Mantener el destino de la inversión auxiliada al menos durante cinco años, posteriores a su realización.

e) Cuando se trate de Entes públicos de carácter local, no será de aplicación la exigencia establecida en el apartado b) precedente.

I.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

En todo caso serán promocionables:

a) Las medidas, que en el campo del turismo rural, vayan dirigidas a organizar y desarrollar la oferta, vinculándola con la demanda teniendo en cuenta las exigencias de la clientela potencial en términos de prestaciones y de diversidad de los productos turísticos.

b) Actividades de promoción, estudios de mercado y creación de sistema de reserva.

c) Instalaciones y acondicionamiento de casas particulares, establecimientos e instalaciones turísticas y de ocio que favorezcan la creación de una oferta de turismo respetuoso con el medio natural, con incidencia en el desarrollo de la zona. Estas instalaciones deberán cumplir los requisitos contenidos en la normativa que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga en vigor, al efecto.

d) Actividades productivas compatibles con la conservación del medio ambiente, especialmente las que utilicen materias primas de la zona, apliquen nuevas tecnologías y/o utilicen energías alternativas.

e) Creación, mantenimiento y desarrollo de las pequeñas empresas, en especial de la artesanía.

f) Servicios de apoyo a las empresas y a la población.

g) Mejora de la calidad y de las técnicas de transformación especialidades locales relacionadas con la agricultura,

silvicultura o pesca.

h) Apoyo a la promoción y comercialización de productos típicos locales y regionales.

i) Otra clase de actividades productivas cuyo desarrollo dé como resultado una mejora del patrimonio rural, la renovación y el desarrollo de los pueblos.

Las Comunidades Autónomas podrán establecer módulos de coste unitarios ó límites de otra naturaleza, a los gastos ó inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

En el ámbito de las inversiones en la producción primaria, que entrarían en el campo de aplicación del Reglamento (CE) n.º 950/97, sólo serán auxiliables aquellos proyectos que, a juicio de la Comunidad Autónoma tengan carácter innovador o se inscriban en una estrategia de diversificación coherente con los objetivos del programa.

En el ámbito de la transformación y comercialización de los productos agrarios, sólo podrán ser auxiliables los proyectos de pequeñas industrias agroalimentarias cuando:

- Dichos proyectos se integren en una orientación sectorial o se refieran a productos «de nicho», y si se trata de productos de calidad debidamente justificada.

- Respeten las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 951/97 y los criterios de selección establecidos.

- Respeten los criterios inscritos en los planes sectoriales presentados por España en el marco del objetivo 1.

- Los niveles de ayuda pública y comunitaria no serán superiores a mencionados en el Reglamento (CE) n.º 951/97.

I.3.1 Restricciones y prohibiciones en ayudas.

Las ayudas a conceder en el desarrollo de este régimen, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias.

En materia agroalimentaria:

a) Para la producción primaria, las disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 950/97 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

b) Para la producción secundaria y terciaria:

- Encuadramiento de las ayudas a las inversiones en fabricación y comercialización de determinados productos lácteos y productos sustitutivos (D.O.C.E. n.º C302 de 12-11-87, pag. 4).

- Criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas y selvícolas. (D.O.C.E. n.º L 79 de 23-3-94, pag. 29). Decisión 90/342/CEE.

- Directrices y medidas apropiadas en virtud del apartado 1 artículo 93 del Tratado CE, relativas a Ayudas de Estado a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

- Encuadramiento de las ayudas nacionales a la publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos el anexo II del Tratado CEE, con exclusión de los productos pesqueros. (D.O.C.E. n.º C 302 de 12-11-87, pag. 6).

I.3.2 Inversiones auxiliables

Se considera inversión auxiliabile, la realizada en los siguientes conceptos:

a) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos.

b) Edificaciones. La compra de edificios existentes deberá ser justificada económicamente, y aprobada expresamente por el Comité de Seguimiento.

c) Maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario, estrictamente necesarios para desarrollar la actividad objeto del proyecto.

d) Equipos para procesos de informatización y comunicación.

e) Elementos de transporte interno. Queda excluido el

material móvil que sea utilizado con fines privados.

f) Otras inversiones y gastos necesarios para la realización de la inversión: gastos en investigación y desarrollo (I+D), ingeniería de proyectos y la dirección facultativa de los mismos, siempre que no superen el 10% de la inversión total.

1.3.3 Proyectos subvencionables

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización y traslado de los existentes.

Se considerarán:

a) De creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.

b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad establecida, mejorándola e incrementando la producción.

c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.

d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de Ayuda hasta el interior ó dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/ó en los niveles de empleo de la zona.

1.3.4 Requisitos de los proyectos

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en este régimen deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser viable técnica, económica y financieramente.

b) No haber iniciado la inversión antes de solicitar la ayuda.

c) Respetar las disposiciones vigentes en el ámbito de su Comunidad Autónoma.

d) Respetar la normativa urbanística vigente y disponer de las autorizaciones del Ayuntamiento correspondientes para instalar o, en su caso, ampliar la actividad de que se trate.

e) Generar o mantener empleo.

f) Contribuir a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.

Tendrán prioridad los proyectos de carácter colectivo o cooperativo.

Se tendrán en cuenta los criterios de selección de proyectos establecidos para cada medida en el Capítulo III del programa aprobado por la Comisión de la Unión Europea.

1.4. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1.4.1 Forma de las ayudas

Las ayudas podrán concederse bajo las modalidades de:

a) Subvención bruta de capital.

b) Bonificación de intereses de créditos concedidos para las finalidades previstas, a través de los Convenios a establecer con Entidades financieras públicas o privadas.

c) Subvención para el pago de garantía de préstamos.

La bonificación de intereses y la subvención para los gastos de garantía de préstamos se convertirán en equivalente líquido de subvención, a efectos de verificación de la intensidad de ayuda con los límites permitidos.

1.4.2 Límite de la intensidad de las ayudas

a) La ayuda máxima que podrá concederse será el 50% del coste total de la inversión.

Tratándose de inversiones efectuadas por Cooperati-

vas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Anónimas Laborales o cualquier otra forma jurídica de trabajo asociado, la ayuda pública máxima admisible señalada en el apartado a), podrá aumentarse en un 5 % del coste total de la inversión.

b) La ayuda con cargo a los Fondos estructurales será igual o inferior 75 % de la ayuda pública concedida.

a = ayuda de los Fondos estructurales (FEOGA-O. ó FEDER)

b = ayuda pública nacional (Administración Central, Autónoma o Local)

a < 75%

a+b

La ayuda pública nacional podrá proceder de fondos destinados expresamente a este régimen de ayudas o bien de líneas de ayuda existentes aprobadas por la Comisión, no cofinanciadas por los fondos estructurales compatibles con el Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales de Objetivo 1, de cualquiera de las Administraciones señaladas anteriormente.

1.4.3 Excepciones a la obligatoriedad de cofinanciación pública nacional.

La obligatoriedad de una ayuda pública nacional mínima contemplada en los apartados b) del epígrafe II.4.2.1 y c) del II.4.2.2, no será exigida los proyectos cuya inversión total no supere los 15.000.000 pesetas, siempre que se respeten de forma estricta las siguientes condiciones:

1.^a Que se respete la programación, la publicidad de la ayuda comunitaria y se seleccionen según los mismos criterios que el resto de los proyectos, con independencia del origen de la financiación.

2.^a Que la gestión sea común para el conjunto de los proyectos y las condiciones para el control sean idénticas.

3.^a Que se respete la tasa de cofinanciación a nivel de medida.

4.^a Que se respete los límites establecidos en el artículo 17.3 Reglamento (CEE) 4.053/88 (limitación del 50% del coste total para participación de los Fondos en favor de las inversiones privadas).

1.4.4. Límite al montante de la ayuda por beneficiario

La ayuda de los Fondos estructurales que podrá recibir un beneficiario con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 20.000.000 pesetas.

Cuando concurren circunstancias especiales en un proyecto de inversión determinado que incidan significativamente en el desarrollo integrado de zona, el grupo de acción local o agente colectivo podrá solicitar, a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, incremento del límite anterior para ese caso específico.

1.4.5 Eventuales posibilidades de acumulación con otras ayudas.

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida y/o computada en el marco de este programa operativo, el grupo de acción local garantizará que los beneficiarios no recibirán más ayuda pública del 75 %, salvo las inversiones distintas en la transformación y comercialización de productos agrarios en las provincias de Castellón y Valencia, que tendrá un límite máximo del 61%.

El volumen total de ayuda pública que podrá recibir un beneficiario que acumule dos o más ayudas públicas no podrá ser superior a 75.000.000 pesetas.

Ninguna inversión podrá incluirse dentro de otra forma de intervención comunitaria.

Las ayudas para inversiones en la producción primaria,

en ningún caso podrá acumularse con las concedidas en base al Reglamento (CE) nº 950/97.

II. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

II.1 OBJETIVOS

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivos el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en cualquiera de las seis medidas objeto del Programa.

II.2 BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos y otras Instituciones Públicas de carácter local, así como toda clase de Instituciones privadas (Fundaciones, Asociaciones, . . etc.), que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acometer actividades o inversiones contempladas en las medidas 1 y 6 previstas, que teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica.
- b) Para las instituciones privadas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, posteriores a su realización.

II.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

- a) Servicios a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigidas a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, . . etc.
- b) Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquéllos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
- c) Pequeñas infraestructuras públicas que se adapten a las necesidades derivadas de la oferta turística u otras actividades económicas.
- d) Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
- e) Actividades de promoción, tanto de servicios turísticos, como productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad, de carácter genérico.
- f) Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
- g) Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la silvicultura o la pesca.
- h) Transferencias de tecnología.
- i) Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
- j) Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
- k) Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
- 1) Equipamiento y funcionamiento del grupo de acción local o agente colectivo, incluido el equipamiento informático y telemático.

Las Comunidades Autónomas podrán establecer módulos de costes unitarios ó límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcu-

lar las ayudas.

II.4 FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

II.4.1. Forma de las ayudas

Las ayudas podrán concederse bajo las modalidades de:

- a) Subvención bruta de capital.
 - b) bonificación de intereses de créditos concedidos para finalidades previstas, a través de Convenios a establecer con Entidades financieras públicas o privadas.
 - c) Subvención para el pago de garantía de préstamos.
- La bonificación de intereses y la subvención para gastos de garantía de préstamos se convertirán en equivalente líquido de subvención, a efectos de verificación de la intensidad de ayuda con los límites permitidos.

II.4.2. Límite de intensidad de las ayudas

- Ayuda pública máxima admisible: 100% de la inversión.
- Ayuda máxima con cargo a los Fondos estructurales (FEOGA-O. o FEDER): 70%.

II.4.3. Límite al montante de la ayuda por proyecto o actividad

La ayuda de los Fondos estructurales que podrá concederse a los proyectos o actividades, tendrá los siguientes límites superiores:

- Infraestructuras públicas: 25.000.000 pesetas por proyecto o acción.
- Restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales interés turístico, histórico, artístico o cultural: 25.000.000 pesetas por proyecto o acción.
- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, . . etc, incluidas en el epígrafe II.3, el límite máximo será de 6.000.000 de pesetas.

Cuando concurren circunstancias especiales en un proyecto de inversión o gasto determinado, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el grupo de acción local o agente colectivo podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

II.5 AYUDAS A LA MEJORA DE LA EXTENSIÓN AGRARIA FORESTAL

Ayudas a las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Los beneficiarios de las ayudas pueden ser personas activas (ocupadas o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de programas de desarrollo local.

Los gastos elegibles son aquéllos necesarios para la preparación y funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se considera elegibles los siguientes gastos:

- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Amortizaciones, alquileres y «leasing» de los equipos para la formación.
- Amortización, alquileres y «leasing» de los edificios.
- Costes indirectos:
- Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de

los administradores, gerentes y personal no formado.

- Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
- Gastos diversos de gestión.
- Publicidad.
- Suministros de oficina.
- Documentación general.
- Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.
- Otros gastos a convenir entre el Estado miembro y la Comisión.

Se consideran no elegibles los siguientes gastos:

- Costes financieros.
- Comisiones o indemnizaciones extralegales para el personal.
- Compra de equipos y construcciones amortizables.
- Gastos de la Administración Pública para la Gestión de las Ayudas

La inversión financiable puede alcanzar el 100% de los gastos elegibles. La tasa de cofinanciación tendrá un límite máximo del 75%.

III. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

III.1 TRAMITACIÓN:

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la Oficina que a tal efecto designe el grupo de acción local, la siguiente documentación, en relación con proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

- Solicitud.
- Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona y presupuesto de los gastos a efectuar.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Permisos, inscripciones en registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate.¹
- Compromiso de respeto al destino de la inversión durante al menos 5 años posteriores a su realización.
- Compromiso de poner a disposición del grupo de acción local, de Comunidad Autónoma, de la Comisión de la U.E. o de los Organismos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

Los plazos para solicitud de las ayudas que los grupos establecerán para las distintas líneas o acciones no podrán superar la fecha del 30 de junio de 1.999.

¹ El proyecto, en caso de que el beneficiario opte por él, y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la concesión de la ayuda. Para el trámite de la solicitud será suficiente el compromiso de presentación.

III. 2 RESOLUCIÓN

La gerencia del grupo de acción local analizará las solicitudes y documentación requerida, para ver si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, se propondrá la concesión a los órganos de decisión que dictará resolución correspondiente.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario dándole un plazo máximo de treinta días para

completar o acreditar las exigencias requeridas.

La cuantía de la subvención se definirá, dentro de los límites máximos establecidos, en función de los siguientes criterios de valoración:

- Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.
- Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.
- Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a solvencia económico-financiera como empresarial.
- Utilización de los factores productivos de la zona.
- Creación o mantenimiento del empleo.
- La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).
- La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).

La resolución concediendo la ayuda, deberá ser propuesta por la gerencia del grupo y aprobada por el órgano de decisión refrendada con la firma de la persona o personas designadas a tal efecto.

La concesión se comunicará al beneficiario, que deberá aceptarla; en comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de este plazo. Quedará condicionada a la existencia de la contrapartida de la financiación pública nacional, excepto en los contemplados en apartado II.4.3.

La concesión de ayudas para la medida 6 de «Servicios a las empresas en el medio rural», requerirá la autorización previa de los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, a través de la Sección Provincial o Comarcal designada al efecto. Con periodicidad mensual se comunica a dicha unidad la relación de ayudas concedidas.

El plazo para la concesión de ayudas por el grupo de acción local o agente colectivo terminará el 31 de diciembre de 1999.

III.3 JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad correspondiente, el beneficiario comunicará a la gerencia del grupo, su terminación quien deberá verificar «in situ» la mejora realizada o comprobar la actividad y el gasto realizado.

La justificación del gasto se realizará mediante la siguiente verificación y documentación:

- Los activos fijos (edificios, infraestructuras e instalaciones fijas), mediante verificación del proyecto o memoria valorada con la mejora realizada.
- La maquinaria, instalaciones, equipamientos móviles, y el mobiliario con carácter general; mediante facturas del proveedor o proveedor correspondientes y/o documentos justificativos del pago (letras, transferencias, etc...).
- En las asistencias técnicas, estudios, actividades de promoción,etc., además de la factura del autor, se requerirán dos ejemplares que quedarán, uno en poder del grupo y otro de la Comunidad Autónoma.

La gerencia del grupo, una vez verificada la inversión o el gasto, expedirá una certificación de los mismos, con el visto bueno del presidente del grupo o persona designada por el órgano de decisión.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo 10.000.000 de pesetas y pagarse la ayuda co-

munitaria que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Cuando no se justificare la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, ésta se certificará aplicando el porcentaje de subvención concedido a la inversión o gasto justificado; ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en concesión.

III. 4 PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

a) Subvención directa.

El grupo de acción local o agente colectivo, si lo considera procedente podrá conceder al beneficiario de la ayuda, un anticipo de hasta el 40% de importe una vez producida la resolución de concesión. Será de responsabilidad exclusiva del grupo la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque.. etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante del cobro.

b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la Entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un sólo plazo, calculando su valor actual al momento del pago.

Los grupos o agentes exigirán a los beneficiarios de las ayudas, bien en el momento de la concesión o del pago, el compromiso de devolución de la cantidad recibida si no cumplen las condiciones, requisitos y finalidades para las que fue concedida la ayuda.

IV.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

El grupo de acción Local deberá dar publicidad adecuada de la aplicación del Programa de «Desarrollo y diversifica-

ción de la actividad económica de las zonas rurales del Objetivo 1» a la población de la zona, así como de las normas para concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca, a los beneficiarios potenciales de las mismas

Cualquier norma interna del Grupo que desarrolle o complemente el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

Se tendrá presente, en materia de información y publicidad, la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994 (94/342/CE). A tal efecto, se darán las normas oportunas para su cumplimiento.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La Secretaría General de Agricultura y Alimentación y las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por Comisión de la Unión Europea.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará a los grupo el modelo de impresos a cumplimentar.

ANEXO 3

ZONAS DE ACTUACIÓN

Anexo 4: Zonas de actuación

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
3. Águilas	16. Cartagena	5. Alcantarilla
6. Aledo	21. Fuente Álamo	10. Beniel
8. Alhama de Murcia	35. San Javier	19. Cieza
24. Lorca	36. San Pedro del Pinatar	23. Librilla
26. Mazarrón	37. Torre Pacheco	27. Molina de Segura
33. Puerto Lumbreras	41. La Unión	30. Murcia
39. Totana	902. Los Alcázares	901. Santomera
		38. Las Torres de Cotillas

Tabla de distribución de población y extensión (Km²) correspondiente a los núcleos rurales susceptibles de intervención a través del programa PRODER.

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
San Pedro del Pinatar	Antolinos (Los)	1.084	0,78
	Beatas (Las)	186	3,16
	Esperanzas (Las)	798	1,46
	Gómez (Los)	87	2,51
	Imbernonos (Los)	58	0,60
	Loma de Abajo	375	1,84
	Pachecas (Las)	62	14,46
	Peñascos (Los)	129	0,14
	Sáez (Los)	992	5,82
	Salero (El)	182	3,58
	Tárragas (Los)	137	12,73
	Veras (Los)	104	0,13
	Total		4.312

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Las Torres de Cotillas	Campo de Abajo	92	2,25
	Campoo de Arriba	162	3,75
	Carambas (Los)	72	0,20
	Condomina (La)	169	0,05
	Cotillas Antigua	100	0,08
	Coto (El)	82	0,35
	Florida (La)	482	3,00
	Huerta de Abajo	121	12,00
	Huerta de Arriba	33	10,50
	Loma (La)	170	0,26
	Matías (Los)	52	0,09
	Media Legua (La)	323	0,25
	Pago Tocino	87	0,05
	Parcelas (Las)	207	0,28
	Parque de las Palmeras	386	0,31
	Pulpites (Los)	492	0,20
	Rincón de las Delicias	13	0,10
	Rodeo de la Ermita (El)	0	0,05
	Romeros (Los)	302	0,24
Total		3.345	34,01

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Santomera	Siscar	1.168	0,01
	Matanzas	739	0,02
	Total	1.907	0,03

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Fuente Álamo	Palas-Pinilla	1.416	84,85
	Cuevas de Reylo	660	61,69
	Cánovas	693	47,40
	Balsapintada	1.450	24,40
	Total	4.219	218,34

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Torre Pacheco	Hoyamorena	329	6,76
	Los Meroños	394	15,97
	Santa Rosalía	185	6,37
	Hortichuela	493	21,63
	Los Camachos	220	9,88
	San Cayetano	1.144	12,55
	Jimenado	1.307	30,89
	Santa Rosalía	89	6,38
	Balsicas	1.901	14,43
	Total	6.062	124,86

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Totana	Raiguero	339	41,42
	Paretón	1.353	20,22
	Lebor	625	42,23
	Ñorica (La)	299	27,99
	Morti	326	45,93
	Viñas (Las)	2	21,84
	Sierra	42	70,04
	Huerta (La)	35	14,83
	Total	3.021	284,50

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Molina de Segura	Llano	1.166	4,55
	Ribera	1.502	5,28
	Torrealta	1.115	6,03
	Los Valientes	182	11,37
	La Albarda	78	2,61
	Campotéjar Alta	210	6,44
	Campotéjar Baja	25	4,10
	Comala	74	5,41
	La Espada	174	4,98
	Fenezar	387	16,20
	La Hornera	43	3,58
	La Hurona	55	7,16
	Rellano	140	25,50
	Total	5.151	119,05

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Alhama de Murcia	Las Cañadas	219	91,09
	La Costera	327	41,14
	El Cañarico	218	22,85
	Total	764	155,08

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Puerto Lumbreras	Cabezo de la Jara	6	56,50
	Puerto Adentro	223	34,12
	Las Casicas	62	0,023
	Esparragal	398	0,11
	Total	689	90,75

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Cieza	Ascoy	477	0,65
	Barratera	25	0,30
	Horno	25	0,18
	Jinete	43	0,15
	Maripinar	83	0,12
	Las Ramblas	25	0,15
	Total	678	1,55

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Beniel	La Basca	372	0,29
	El Mojón	528	3,65
	Raiguero-La Villa	910	1,68
	Total	1.810	5,62

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
La Unión	Roche	1.060	0,30
	Total	1.060	0,30

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Águilas	Cope	98	48,99
	Cocón	201	68,92
	Total	299	117,91

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
	Aledo	1.007	50
	Total	1.007	50

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Lorca	Aguaderas	666	46,39
	Almendricos	1.655	55,05
	Barranco Hondo	29	38,19
	Escucha	877	58,34
	Garrobillo	75	19,90
	Carrasquilla	59	30,54
	Hinojar	71	17,46
	Marchena	1.382	21,49
	Morata	542	48,94
	Parrilla	400	37,06
	Pulgara	1.094	3,52
	Pozo Higuera	512	13,28
	Ramonete	871	57,34
	Río	508	46,42
	Tiata	539	1,11
	Puntarrón	3	45,55
Torrecilla	1.074	64,73	
Total	10.384	605,31	

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Los Alcázares	Lomas del Rame (Las)	113	6,7
	Total	113	6,7

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
San Javier	La Calavera	197	2,19
	La Grajuela	375	6,79
	El Mirador	1.593	15,67
	Pozo Aledo	457	7,26
	Roda	190	6,525
	Tarquinalca	274	11,16
	Total	3.086	49,595

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Mazarrón	Atalaya	171	17,36
	Balsicas	208	36,33
	Cañadas del Romero	118	26,72
	Gañuelas	86	38,05
	Garrobo	45	21,11
	Ifre-Cañada de Gallego	1.033	26,01
	Ifre Patrana	450	24,39
	Leiva	234	26,23
	Majada	206	17,80
	Minglano	3	11,22
	Rincones	46	12,99
	Saladillo	17	24,30
Total	2.617	282,51	

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Cartagena	Aljorra (La)	1995	0
	Argal (El)-Lomas (Las)	713	0
	Campo de Nubla	297	22,17
	Hondón	820	10,1
	Lentiscar (El)	1.313	0
	Magdalena (La)	1.990	0
	Médicos (Los)	36	0
	Miranda	1.790	11,55
	Palma (La)	895	0
	Perín	906	81,50
	Puertos (Los)	777	46,75
	San Félix	1.724	25,42
	Santa Ana	1.410	6,61
Total	14.666	204,10	

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km ²
Murcia	Baños y Mendigo	265	59,27
	Barqueros	941	19,75
	Bojal (El)-Canute (El)-(Beniaján)	1.401	13,90
	Cañada de San Pedro	226	66,09
	Cañada Hermosa	79	44,13
	Cobatillas	1.807	5,98
	Corvera	1.795	44,86
	Cueva (La)-Lumbreras (Las)-Monteagudo	1.171	5,17
	Gea y Truyols	412	51,38
	Jerónimo y Avileses y Balsicas	773	39,44
	Lobosillo	1.092	12,16
	Martínez del Puerto (Los)	541	29,63
	Murta (La)-Carrascoy	114	30,33
	Zeneta	1.414	8,42
	Puebla de Soto	1.325	1,47
	Rincón de Beniscornia	705	1,00
	San Ginés	1.119	2,48
	San José de la Montaña-Tejeras (Las) / (S. José de la Vega)	1.108	2,24
	Sucina	1.054	65,36
	Valladolises y Lo Jurado	409	42,61
Total	17.751	291,69	

Zonas Proder	Habitantes	Superficie Km. ²
Zona 1: Guadalentín	19.206	1.997,12
Zona 2: Campo de Cartagena	33.520	655,225
Zona 3: Murcia	31.642	451,95
Total	84.368	3.104,295